La vida de Bailén en 1874 al final de la I República

Life in Bailén in 1874 at the end of the 1st Republic

Miguel Ángel Alonso Roa
Investigador local y Maestro de Ed. Primaria
e-mail: maroa22004@yahoo.es

Recibido: 14-11-2024
Aceptado: 20-11-2024

Resumen:

La entrada del General Pavía en el Congreso, el 3 de enero de 1874, origina la disolución de las Cortes y ponía fin al periodo de la I República. Durante casi un año el General Serrano gobernaría sin las Cortes y sin la Constitución. En diciembre de ese mismo año, Alfonso XII hace público el *Manifiesto de Sandhurst* y el 29 de ese mismo mes el general Martínez Campos proclama la restauración de la Monarquía. Alfonso XII es proclamado rey en 1875 y jura la Constitución en 1876.

Se iniciaba el periodo que se conoció como la Restauración. Bailén por todos estos cambios políticos sufre por orden gubernativa el cambio de alcalde y concejales que elaboran un Bando de Buen Gobierno para mejorar la vida de la ciudad y es el año que el gobierno redime a Bailén del pago del tributo a la ciudad de Baeza. La Restauración, que no se entiende sin la figura de Antonio Cánovas del Castillo, es un periodo que queda por investigar para conocer qué aconteció durante aquellos años en Bailén.

Palabras clave:

General Pavía, I República, General Serrano, Restauración, Bailén, tributo.

Abstract:

The First Republic ends with General Pavía's entry into Congress on 3rd January 1874, that leads to the dissolution of the Parliament. During almost a year, General Serrano ruled without Parliament nor Constitution.

In December of that year, Alfonso XII disclosed the Manifest of Sandhurst and, on 29th December, General Martínez Campos announced the restoration of the Monarchy. Alfonso XII is proclaimed a king in 1875 and he swore Constitution in 1876.

Now, the Restoration has begun. Bailén, due to all these political changes, is forced by government orders to change its Mayor and councilmen and the Decree of Good Governance is released. That year, Government will put an end to the tax paid by the town of Bailén to the town of Baeza.

Restoration cannot be understood without Antonio Cánovas del Castillo andit keeps yet to be investigated to learn what happened in Bailén during those years.

The current chapel of Nuestro Padre Jesus, a side-chapel built between 1696 and 1720, is the only thing that survives of the disappeared church of Consolacion.

Key words:

General Pavía, First Republic, General Serrano, Restoration, Bailén, tax.

Fig. 1. Pavia entra en las Cortes. (Fuente: https://www.prensaescuela.es/el-general-pavia-entro-en-las-cortes-en-1874-y-las-disolvio-poniendo-fin-a-la-cuarta-presidencia-de-la-primera-republica/). Acceso 25 de noviembre 2024.

1. Introducción

Durante el mes de enero de 1874 la Primera República se rompió nuevamente por un golpe de Estado liderado por Manuel Pavía, Capitán General de Castilla la Nueva y de Madrid. El golpe consistió en la ocupación del edificio del Congreso de los Diputados por el coronel Iglesias al mando de guardias civiles y soldados -y no como se ha dicho siempre que el General Pavía entró en el Congreso montado en un caballo blanco-, los cuales desalojaron del mismo a los diputados cuando se estaba procediendo a la votación de un nuevo presidente del poder ejecutivo por la moción de censura presentada por Francisco Pí y Margall, Estanislao Figueras y Nicolás Salmerón, quienes lideraban el Partido Republicano Liberal opuesto al del Republicano Federal derechista de Castelar.

El contexto de lo que sucedió entonces era una república ingobernable, en la que hubo

cinco gobiernos y cuatro presidentes en un año. Además, desde el verano de 1873 varias ciudades de España se habían declarado independientes, siendo Cartagena el único cantón que resistió hasta enero del 1874, un hecho del que en 2024 se han cumplido 150 años. El gobierno de Emilio Castelar tuvo que hacer frente al cantonalismo murciano, pero también al conflicto carlista y cubano. Esta situación de inestabilidad política dio pie a que Figueras, Pi y Margall y Salmerón liderasen una oposición frontal al gobierno.

Pavía ordenó que se le informara de lo que estaba sucediendo en el Parlamento, porque le preocupaba que la falta de gobierno tras la aprobación de la dimisión de Castelar provocase una situación de anarquía y decidió tomar la iniciativa. Con el golpe se pretendía impedir que Emilio Castelar fuese desalojado del gobierno, pero éste no acepta seguir en el poder por los medios antidemocráticos usados por Manuel Pavía quien ante esta negativa, reúne a los partidos contrarios a la República Federal y deciden poner al frente del gobierno de la Nación al líder del conservador Partido Constitucional, el general Francisco Serrano. Así se inició la segunda etapa de la República que se suele denominar "República Unitaria" o "Dictadura de Serrano". Desde entonces Serrano lideraría los últimos meses de la Primera República, y su primer objetivo fue acabar con la insurrección cantonal de Cartagena, consiguiéndolo en sus primeros días de gobierno mediante la fuerza.

La respuesta gubernamental al insurreccionalismo cantonal se concretó en el inicio de una deriva conservadora y unitaria del republicanismo en la que la estabilización de la República, evitando su colapso y procurando su reconocimiento interior y exterior, se convertía en la tarea fundamental y más urgente. La represión de los insurgentes y el recurso a la intervención militar (golpe de Estado del general Pavía el 3 de enero de 1874) constituyó una de las caras de todo ello (Pavía y Rodríguez de Alburquerque 1878).

2. Actas capitulares del Ayuntamiento de Bailén año 1874

¿Qué pasó en Bailén durante 1874 después de que el General Pavía acabara con la Revolución Cantonal y con el Cantón de Bailén que se había declarado el 22 de julio de 1873? Las actas del cabildo municipal de 1874 nos informan de los diferentes acontecimientos que ocurrieron y como se desarrolla la vida en nuestra ciudad durante este periodo.

Fig. 2. Sello 1874. Actas Municipales. (Fuente: Archivo Municipal de Bailén)

El 2 de enero bajo la presidencia de D. Miguel de la Vega nombrado para este acto el 19 de diciembre de 1873 se reunieron en la sala capitular para aprobar las cuentas municipales relativas a los periodos económicos ordinarios de 1871-72 y 1872-73. Examinados los justificantes y encontrándolos perfectamente legales y sin votos en contra quedan aprobadas en todas sus partes[1].

El 4 de enero se inician las sesiones ordinarias del Ayuntamiento bajo la pre-

sidencia del Alcalde 1º D. Gaspar Aguilar González. En esta sesión se pone de manifiesto el interés por parte de los miembros del Ayuntamiento de las cuestiones sociales que eran prioritarias para beneficio de los ciudadanos. En ella se solicita por parte del Sr. Alcalde se tome en cuenta la petición del Sr. Gobernador de la provincia de que en los hospitales se hagan donativos de hilas y trapos con los que se puedan atender al excesivo número de heridos y enfermos que producía la guerra carlista. El Sr. Presidente da traslado de esta petición a la Junta Local de Beneficencia y Sanidad para que se llegara a realizar el deseo del Gobernador.

Por otro lado el Regidor Síndico D. Martín Castillo celoso siempre de mejorar las clases sociales, propone pedir a los profesores de Instrucción Pública una lista detallada de niños de ambos sexos que asisten a las escuelas a fin de obligar a los padres a que doten a sus hijos de los elementos indispensables para su educación[2].

La revisión y redefinición que hacía la derecha moderada republicana de su pasado inmediato: la República federal y sus proclamas democráticas terminaban identificándose con el caos y la anarquía, con el desorden social y con el desmembramiento de la nación. La Federal se enterraba; su pasado e historia se difuminaba y escamoteaba, producto en muy buena medida de una mistificación malintencionada y de un olvido consentido y cultivado (Piqueras 2014). Esto dio lugar a un cambio de gobierno municipal en nuestra ciudad nada más empezado el año, que fue muy protestado por el alcalde y los regidores que habían sido elegidos en septiembre de 1873 y que iban a ser sustituidos. Así queda recogido en el libro de actas de ese año.

3. Constitución del nuevo ayuntamiento

El 11 de enero a las 12 horas bajo la presidencia del Comandante Militar de este Cantón se reúnen para la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento formado por los cambios producidos en el gobierno de la Nación por el golpe de estado del General Pavía. El presidente anunció que en uso de las facultades de que se hallaba revestido por el Sr. Comandante General de Despeñaperros quedaba destituido el Ayuntamiento nombrado el 24 de septiembre último y se nombra al que habría de reemplazarle.

El nuevo Ayuntamiento quedaba constituido por:

"Alcalde 1º D. Francisco Morillo y Soriano. Alcalde 2º D. Tomás Soriano. Alcalde 3º D. Julián Soriano Costilla. Alcalde 4º D. Bartolomé de Gámez.

Regidores: D. Fermín Pardiñas, D, Juan A. Soriano, D. Antonio Costilla, D. Manuel Agüera, D. Mariano Briones, D. Vicente Cossio, D, JuanViola, D. Antonio Gómez, D. Ildefonso López, D. Diego Cabrera, D. Francisco Soto y D, Juan José Merlo. En este acto protestaron los destituidos y manifiestan que sólo lo aceptan por la fuerza que les impone la ley y el estado de las circunstancias".[3]

El día 12 de enero bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1º D. Francisco Morillo en sesión extraordinaria se trató la renuncia verbal del secretario D. Agustín Medrano. Una vez tratado el tema se le ofrece el cargo de manera interina al anterior D. Esteban Espinosa de la Torre que estaba jubilado desde 1870. El señor Espinosa alega su avanzada edad y su imposibilidad física, pero se le insiste para que acepte el cargo, pues es el único

que les merece confianza dada su experiencia. Al final acepta con el deseo de contribuir a la buena marcha administrativa del cuerpo municipal. Aceptando el cargo de manera interina hasta tanto se encuentre la persona competente para el mismo y siempre y cuando no perjudique a su derecho de jubilación legalmente reconocida.

El día 13 de enero se nombran por unanimidad en cumplimiento del artículo 51 de la vigente ley municipal a los síndicos -1º y 2º- a los Sres. D. Fermín Pardiñas y D. Manuel Agüera. También se nombró como depositario de toda clase de fondos a D. Francisco Soto y como interventor al Sr. Regidor D. Vicente de Cossío. También se nombraron los alcaldes de Barrio: [4]

- Barrio de la Soledad: Gabriel Garrido.
- Barrio de San José: Antonio Monsalve.
- Barrio de Sto. Cristo: Francisco Zoilo Camacho.
- Barrio de la Concepción: Miguel Arance.

En la reunión celebrada el 17 de enero se realizan las operaciones para el alistamiento de los mozos del presente llamamiento de reserva del año 1874. El Sr. Alcalde recibe una comunicación del Sr. Comandante militar en la que se le manifiesta que tiene entendido que la Milicia Nacional de la ciudad no está organizada con arreglo a la ley, pues en ella figuran individuos que debían estar excluidos, a la vez que no están inscritos otros que debían estarlo. Además que los oficiales no fueron elegidos por sufragio por lo que insta al alcalde para que lo más pronto posible reorganice la Milicia con arreglo a la ley de septiembre de 1873. Se nombró una comisión por unanimidad compuesta por el Sr. Alcalde 4º D. Bartolomé de Gámez y los concejales D. Antonio Gómez y D. Antonio Padilla para que procedan a la reorganización de la citada milicia y dé cuenta a la corporación de las operaciones realizadas para su examen y aprobación.[5]

4. Bando de buen gobierno

Fig. 3. Firmas Bando. Actas Municipales. (Fuente: Archivo Municipal de Bailén)

En la sesión extraordinaria de 21 de enero se presenta para su aprobación por la municipalidad el Bando de Buen Gobierno elaborado por el Sr. Alcalde 1º D. Francisco Morillo y Soriano. Este bando se daría a conocer por parte del pregonero a "viva voz" o colocándose para su lectura en los lugares de costumbre de nuestra ciudad como: la Plaza del General Castaños - el Paseo - , la Plaza del Ayuntamiento y la Plaza del Olmo- actual plaza del Mercado.

El bando que a continuación se transcribe está integrado por una serie de

normas de carácter sancionador, de naturaleza análoga al derecho penal, pero menos graves que las propias de los delitos. Se pretendía arreglar el gobierno y buen orden de la ciudad. Era su fin procurar a todos los habitantes de nuestra ciudad una vida cómoda y tranquila. En los diferentes artículos que lo forman se regula la disciplina de las costumbres, la salud pública, la seguridad y tranquilidad general, la limpieza de calles, la represión del uso de armas, la ejecución de las leyes de caza, el buen uso por parte de vendedores de las pesas y medidas y el buen estado de los alimentos que vendían, el cuidado de caminos, calles, plazas y paseos; en fin todo lo concerniente como se puede observar a la seguridad y bienestar de los habitantes de Bailén.

A diferencia del anterior gobierno municipal de 1873 que "realizaba acciones encaminadas a favorecer a las clases más vulnerables como comprometerse a comprar la rebusca de aceituna para favorecer a los más necesitados" (Alonso Roa 2023: 48). El nuevo consistorio nacido después del golpe del General Pavía y que sustituyó al formado el 24 de septiembre y que encabezaba el alcalde popular D. Gaspar Aguilar, no favorecía a los más necesitados, pues en el artículo 9 del Bando de Buen Gobierno que transcribo a continuación "prohibía la rebusca y el espigueo siendo multados los que incumplieran la orden".

El bando se iniciaba así:

"Que con el fin de velar por la seguridad de las personas, al respeto a la propiedad y la conservación del orden y salud pública; con acuerdo y aprobación de dicho cuerpo Municipal, y en uso de las facultades que me confieren las leyes he venido a mandar se observen los artículos siguientes:

Artículo 1º/ Toda persona a quienes se le ocupasen armas de fuego o blancas sin la pertinente licencia se someterá a la autoridad militar en cumplimiento a un bando de cuatro del corriente. Cuando cesen las actuales circunstancias se entregará al juzgado municipal para aplicarle el artículo 591 del Código Criminal.

Artículo 2º/ Las faltas a las que se refieren los artículos 585 al 591 del citado código podrán ser penados gubernamentalmente por la autoridad municipal con multas de 1 a 15 pts. salvo si el juzgado procediese en el oportuno juicio contra los autores de aquellos[6].

Artículo 3º/ Las tabernas y cualquier establecimiento público en el que se expendan bebidas, se cerrarán a las nueve de la noche. Aquellos dueños que no lo hiciesen serán sancionados con multas de 5 a 10 pts. la primera vez; de 10 a 15 pts. la segunda y privándoles la tercera del ejercicio de la industria como transgresores del orden público.

Artículo 4º/ Los que abrieren establecimiento de cualquier clase sin licencia de la autoridad, incurrirán en multa de 1 a 15 pts. o serán sometidos al Juzgado Municipal para la aplicación del artículo 197 del Código Penal.

Artículo 5º/ Los que apagaran el alumbrado público, incurrirán en la multa de 1 a 15 pts. o serán entregados, según el caso, y circunstancias al tribunal competente para la aplicación del artículo 598.

Artículo 6º/ Los dueños de animales dañinos que los dejen sueltos o en disposición de causar daño, o corran caballerías o carruajes por las calles con peligro de los transeúntes; los que obstruyan las

aceras, vías y sitios públicos con objetos o artefactos de cualquier especie, arrojen aguas, tiren piedras o cualquier objeto que pueda causar daño, serán penados con la multa de 1 a 15 pts. o sometidos al juzgado para la aplicación del artículo 599.

Artículo 7º/ Los dueños de posadas u hospederías que dejasen de dar parte diario de las entradas y salidas en sus respectivos establecimientos, incurrirán en la multa de 1 a 15 pts. por la primera vez y si reincidiesen serán sometidos al tribunal de justicia para la aplicación del artículo 600 del código y en caso de nueva desobediencia serán reputados como transgresores del orden público y no podrán continuar al frente del establecimiento.

Artículo 8º/ La recolección de todos los frutos de la tierra, se harán por regla general en los periodos ordinarios aceptados por la común costumbre. Cualquier propietario que lo verifique en otros, deberá proveerse de la oportuna licencia, para evitar que a la sombra de un derecho digno de respeto, se abuse de la propiedad ajena. Podrá ser penado quien contravenga este artículo con la multa de 5 a 15 pts[7].

Artículo 9º/ Como atentatorio al sagrado derecho de la propiedad está prohibido por las leyes la rebusca y espigueo una vez recogido el fruto. Aquellos que contravengan esta orden serán multados de 5 a 15 pts. o entregados al juzgado si la cantidad aprehendida, pudiera considerarse hurto o exceda del valor a que se refiere el artículo 606 del Código Penal. Los compradores de estos frutos serán entregados al juzgado para que penen la falta o delito. En todo caso la materia aprehendida caerá en comiso.

Artículo 10º/ Ningún propietario podrá extraer sus frutos, ni entrar con caballerías o carros, sino por las vías públicas y servidumbres ordinarias de sus fincas. Quien no lo hiciere será penado con multas de 5 a 15 pts. o sometido al juzgado para aplicarle el artículo 608.

Artículo 11º/ Se prohíbe el abuso de abrir veredas o servirse de ellas en cuanto no constituyan servidumbres departamentales o privadas, bajo las penas del artículo anterior.

Artículo 12º/ Serán sometidos a las mismas penas los cazadores que por diversión u oficio, atraviesen cualquier propiedad en época en que puedan causar daño.

Artículo 13º/ Los "ramoneros" o leñadores que se separen de las vías públicas atravesando propiedades que no estén obligadas a la servidumbre de entrada de la que procedan, serán penados con la multa de 10 a 15 pts. o sometidos al juzgado para la aplicación del artículo 608.

Artículo 14º/ Los trabajadores, jornaleros y labradores que dejen sus caballerías trabadas o sueltas en cualquier propiedad, sin la oportuna licencia, satisfarán la multa de una peseta por cada una.

Artículo 15º/ Ningún ganadero podrá entrar con sus ganados en propiedad ajena, sin la debida licencia ni llevarlos a pastar fuera de los sitios o por otros caminos que los señalados por la municipalidad. Su no cumplimiento será penado gubernativamente con la multa de 10 a 15 pts. o sometidos al juzgado para la aplicación del artículo 611[8].

Artículo 16º/ Los que fueran aprehendidos con astillas de olivo o despojos de árboles de cualquier especie incurri-

rán en la multa de 1 a 15 pts. o serán entregados al juzgado para la aplicación del artículo 617.

Artículo 17º/ Los propietarios y vecinos de casas, cuidarán respectivamente de tener empedradas y limpias sus mal llamadas pertenencias. Los que no lo verifiquen a virtud de este precepto, serán apercibidos por la comisión de ornato, y si desobedeciese, multados de 1 a 15 pts. o sometidos al juzgado para la aplicación del artículo 601.

Artículo 18º/ Además de la prohibición contenida en el artículo 6º no se permitirán la existencia de los caños que vierten aguas sucias a la vía pública, bajo la pena de 3 a 15 pts. Necesarios para la corriente de las aguas de lluvia no se pueden aplicar en otras aguas. Pues son foco permanente de infección contraria a la higiene pública.

Artículo 19º/ Se prohíbe así mismo y bajo iguales penas los depósitos de inmundicias y estiércol; abandono de animales muertos y cualquier materia nociva a la salud, a menos distancia de 400 metros de la población y de toda vía pública.

Artículo 20º/ Ninguno podrá llevar escombros de obras ni depositar animales muertos, sino en el punto designado por la autoridad, bajo la pena de 3 a 5 pts. de multa.

Artículo 21º/ Los vendedores en el mercado o punto fijo de la vía pública, no podrán establecer un puesto sin la intervención de la autoridad; los carreros o vendedores transeúntes, tendrán además la obligación de expender sus efectos al público cinco horas antes de contratarlos con los revendedores. El incumplimiento será penado con la multa de 3 a 15 pts.

Artículo 22º/ Todo vendedor que se valga de pesas o medidas no contrastadas, será penado con la multa de 1 a 15 pts. y si además resultan ser falsas será entregado al juzgado para la aplicación del artículo 622.

Artículo 23º/ Los que defrauden al público en la calidad o cantidad de objetos puestos a la venta, y los que le ofrezcan sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida o calidad que corresponda incurrirán en multas de 1 a 15 pts. o serán remitidos al juzgado para la aplicación del artículo 592[9].

Artículo 24º/ Todas las faltas penadas en los artículos anteriores suponen la indemnización de daños y perjuicios inferidos a terceros y el comiso a que se refiere el artículo 622.

Artículo 25º/ Con arreglo al artículo 624 del código penal, los insolventes de cualquier multa, sufrirán un día de arresto por cada 5 pts. que dejen de satisfacer, entendiendo que el mínimo de la pena será un día de arresto. Si tampoco pudiere indemnizar los daños se suplirá con arresto en los mismos términos.

Y no encontrando el Ayuntamiento reparo alguno en que se lleven a efecto por estar apuntadas todas ellas a las prescripciones legales, acordó aprobar dicho bando en todas sus partes".[10]

5. Bailén hace aportaciones económicas y de soldados para acabar con la tercera guerra carlista

La tercera guerra carlista, fue una guerra civil que se desarrolló durante los años de 1872 a 1876, entre los partidarios de Carlos de Borbón, el llamado "Duque de Madrid" y pretendiente carlista al trono, y los gobiernos de Amadeo de Saboya, de la Primera República y del

Fig. 4. Tercera Guerra Carlista. (Fuente: https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/tercera-guerra-civil-carlista-historia- republica/20230712132251214310.html#:~:text=Fue%20una%20guerra%20civil%20que,y%20del%20rey%20Alfonso%20XII). Acceso 25 de noviembre 2024.

rey Alfonso XII. El año 1874 fue el que decidió el curso de la guerra. El gobierno republicano estaba sumido en el caos, pero el golpe de Estado del general Pavía permitió al general Serrano asumir de forma dictatorial el mando de la república. Se produjeron diversas batallas con resultados diversos en los inicios del año. El gobierno trató de acabar entonces con la guerra conquistando Estella (Navarra), pero fue incapaz, siendo derrotados los liberales en Abárzuza (Navarra), batalla en la que murió el general D. Manuel Gutiérrez de la Concha, Marqués del Duero, luchador anticarlista incansable, de ideas conservadoras.

Bailén no dejó de sufrir los rigores del conflicto y se une a todos aquellos municipios que hacen aportaciones al gobierno para acabar con la guerra. Así en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de marzo por el Ayuntamiento se da lectura a una circular del Gobernador de la provincia en la que se comunica que todos los pueblos de España impulsados por el más ardiente patriotismo están haciendo ofertas y allegando recursos al gobierno para terminar la guerra civil que hace tiempo devastaba las provincias del Norte con sensible daño a todas las clases sociales.

Así pues, sigue diciendo el acta que "Bailén por su esclarecido nombre y por el sacrificio que siempre ha hecho en favor de la independencia y libertad de la Patria no puede mostrarse indiferente a la invitación que hace el Gobernador Civil de la provincia y a los clamores de la Patria que en estos momentos reclama su auxilio. Que animado de estos sentimientos queriendo dejar a esta muy Noble y Leal Ciudad en el lugar que le corresponde y viendo que la aportación voluntaria no da los resultados que se desean, tenía el honor de proponer al Ayuntamiento la formación de un presupuesto extraordinario con arreglo al artículo 135 de la vigente ley municipal".

Atendiendo a las apuradas circunstancias de la localidad se acuerda aprobarlo y darle la publicidad debida y se someta a la deliberación de la Junta Municipal y que acuerde los medios de obtener pronto recursos para ofrecerlos al gobierno de

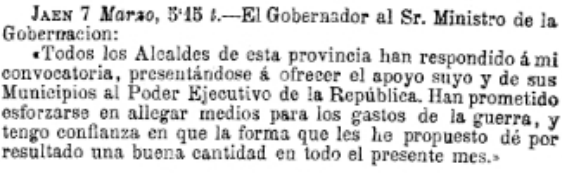

JAEN 7 *Marzo*, 5'15 *t.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Todos los Alcaldes de esta provincia han respondido á mi convocatoria, presentándose á ofrecer el apoyo suyo y de sus Municipios al Poder Ejecutivo de la República. Han prometido esforzarse en allegar medios para los gastos de la guerra, y tengo confianza en que la forma que les he propuesto dé por resultado una buena cantidad en todo el presente mes.»

Fig. 5. Ayuda municipios de Jaén. (Fuente: Gaceta de Madrid 1874-68. 9 de marzo). Acceso 5 de diciembre 2024.

la República por conducto del Gobernador Civil como prueba de su patriotismo y del deseo que anima a esta corporación en favor de la causa de la libertad. Oído el cuerpo municipal lo manifestado por su presidente, acordó de unánime conformidad que por los señores concejales D. Bartolomé de Gámez, D. Juan Viola, D. Antonio Gómez y D. Juan José Merlo se reúna la comisión permanente formada el 13 de enero último, se elabore el proyecto de presupuesto extraordinario que se propone por el Sr. Alcalde de la cantidad que crea deba dar esta población para las atenciones de la guerra y previa la censura del síndico, su exposición al público según la ley previene[11].

En la sesión extraordinaria de 24 de marzo se da cuenta del presupuesto extraordinario formado por la comisión creada al efecto para las atenciones de la guerra civil. Teniendo en cuenta la delicada situación económica de la población de Bailén abrumada por otros servicios que no sufren los demás pueblos por efecto de sus tres carreteras generales y lo apurados que se encuentran los contribuyentes por las malas cosechas. Sin embargo, el Ayuntamiento quiere contribuir con todo lo que sus recursos permitan para la terminación de la sangrienta guerra que tantos daños había ocasionado al país.

El 11 de abril en la sesión celebrada por la Junta Municipal se estudia el proyecto de presupuesto de 5000 pts. elaborado por la comisión nombrada al efecto. Vista la conformidad del regidor síndico. En el acta de la sesión extraordinaria de 24 de marzo en la que a pesar de las consideraciones expuestas relativas al "aflictivo estado" en que la población se encuentra por la falta de cosechas, aprueba el Ayuntamiento el citado presupuesto. Considerando por último que tanto el espíritu liberal de la población como el patriotismo del municipio queda perfectamente acreditados con la contribución relativamente superior a las ofrecidas por otras más importantes, más ricas y no menos patrióticas por lo que se acordó de unánime conformidad fijar el presupuesto en 2.500 pts.[12]

Se fija el presupuesto teniendo en cuenta que para cubrirlo se hará un repartimiento sobre la riqueza territorial e industrial en justa proporción de lo que cada contribuyente satisface por los expresados conceptos incluyendo en él a los forasteros hacendados en el término de manera lo más equitativa posible y excluyendo de los que paguen menos de doce pesetas y cincuenta céntimos por la razón de que estos apenas pueden satisfacer las contribuciones ordinarias[13].

Pasados algunos meses en la sesión ordinaria del día 14 de noviembre bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Soriano y Costilla entre otros asuntos se acordó por unanimidad que no habiendo pagado muchos contribuyentes el repartimiento que se hizo para el donativo de la guerra y habiendo varias personas que anticiparon para este objeto a la cualidad de reintegro y no siendo justo que el Ayuntamiento esté en descubierto con los que tan generosamente hicieron el anticipo, con el fin de que pueda pagar a estos, "se cobre sin levantar mano a los

Fig. 6. Sello 1874. Actas Municipales. (Fuente: Archivo Municipal de Bailén)

morosos, poniendo en juego todos los medios que estén en las atribuciones de esta municipalidad"[14].

En la sesión extraordinaria de 16 de diciembre el Sr. Presidente informa la necesidad de poner al cobro entre los contribuyentes los cupones pendientes de cobro en la Administración Económica que asciende a 17840 reales noventa y tres céntimos. Esta cantidad será satisfecha por los contribuyentes en pago de la contribución extraordinaria de guerra para solventar en cierta medida las muchas y perentorias necesidades del municipio[15].

Bailén no sólo colaboró económicamente, sino que también aportó soldados como queda recogido en la sesión extraordinaria de 6 de mayo donde bajo la presidencia de D. Julián Soriano se dio cuenta del decreto del presidente del poder Ejecutivo de la República de 25 de abril por el que se llaman al servicio de las armas todos los mozos que a 31 de diciembre último hayan cumplido 19 años. El alistamiento se iniciará el día 8 y terminará el 13 del mismo mes. Que la rectificación, declaración de soldados e ingreso en caja se hará hasta el 30 de junio[16].

En la sesión de 25 de julio bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Soriano se da cuenta del Boletín extraordinario de la provincia en el que se inserta el Decreto del Poder Ejecutivo de la República de 18 de julio llamando al servicio de la reserva extraordinaria 125.000 hombres de los que el día de la publicación de dicho decreto sean solteros o viudos sin hijos, no hayan servido en el ejército o Armada, no hayan sido redimidos ni sustituidos ni exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores y que el 30 de junio último tuviesen 22 años y no hubiesen cumplido los 35 y la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de igual fecha señalando los días en que se han de verificar el alistamiento, su rectificación, sorteo y declaración de soldados. El ayuntamiento enterado acuerda que "sin levantar la mano" se proceda a las operaciones en los días que marca dicha circular[17].

En la sesión extraordinaria de 26 de julio se da cuenta del oficio recibido por el que se expresa que la fiesta del 6 de agosto no interfiera ni ponga en peligro el sorteo de individuos destinados a la reserva. El Ayuntamiento enterado y después de detenidas discusiones, unánimemente acuerda "que no tiene temores de que por los vecinos de la ciudad se pueda alterar el orden en ningún sentido". El alcalde pide que el subgobernador envíe treinta Guardias Civiles o Carabineros y en caso de que sea denegado este auxilio de fuerza armada, se suspenda la celebración de la feria y que se efectúe los días 2, 3 y 4 de septiembre próximo, anunciándose al público la variación tan pronto como se reciba la comunicación negando el auxilio de la fuerza[18].

En la sesión extraordinaria de 4 de agosto el Ayuntamiento da cuenta del Boletín Oficial de la Provincia en el que se presenta el reparto de mozos para la reserva extraordinaria. A Bailén le corresponden 91 hombres, pues aunque eran dos décimas más, fueron sorteados con los pueblos de Linares y Sabiote y le han correspondido a aquellos[19].

En la sesión mantenida el sábado 22 de agosto se informa que debiendo de salir en la tarde de ese día los quintos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, "se nombra de comisionado para que haga el ingreso en caja de los 91 que han correspondido a esta ciudad a D. Joaquín Ramos y Bedmar oficial primero de la Secretaría a quien se le

hará entrega de todos los mozos y documentos que debe presentar en la Excma. Diputación y que sea acompañado por el auxiliar de la misma secretaría D. Francisco Camacho".[20]

6. El censo de Bailén a Baeza y la redención del tributo en 1874

Tras la conquista de la ciudad de Baeza en 1227, Fernando III el Santo la dota en 1231[21] de un amplio "alfoz"[22]. El término de Baeza debería haber estado compuesto por 32 aldeas y castillos entre ellos Bailén, que quedó integrada en el "alfoz" de Baeza en 1243, aunque en 1331 pasó a manos de Lope Ruiz de Baeza (Argote 1991:172-173) (Carmona Ruiz, 2022). Cesión que debió de durar poco, pues en 1349 el rey castellano Alfonso XI vende el término de Bailén a su vasallo Pedro Ponce de León, Señor de Marchena, por la ayuda prestada en la toma de la plaza de Gibraltar por 140.000 maravedís y así pasa de ser tierra de realengo a tierra de Señorío. En relación con estas ventas o donaciones hay que destacar la gran cantidad de problemas que se produjeron tras la creación del Señorío de Bailén con el concejo de Baeza al desgajarse de su jurisdicción, y dejar de pertenecer al sistema económico conjunto. La no definición de términos, algo que era bastante habitual en la Baja Edad Media, dio lugar a conflictos entre concejos como en este caso. Muchas veces se intentaba resolver los problemas con enfrentamientos directos entre vecinos, el ataque a las autoridades y la reacción armada del concejo baezano.

Esta situación provocó numerosos litigios que empezaron a mediados del siglo XV, momento en que fuera del núcleo urbano original de Bailén los vecinos de esta localidad construyeron un nuevo barrio que denominaron "barrio Tafur o fullero". En el reinado de Enrique IV, en medio del enfrentamiento de Juan Ponce de León con el condestable Miguel Lucas de Iranzo, este ocupó la Villa de Bailén, apropiándosela. Tras la muerte del Condestable en 1473 los Ponce de León consiguieron recuperar la villa. Pasaban los años y seguían los enfrentamientos entre Baeza y Bailén que en la mayoría de los casos estuvieron relacionados con la explotación de los espacios y derechos comunales y con la delimitación de los términos.

Los Reyes Católicos dieron orden de que Íñigo Manrique, provisor del Obispado de Jaén, junto al corregidor de Jaén, Francisco de Bobadilla se encargaran de investigar algunos hechos violentos que se dieron en noviembre de 1479 (Carmona Ruiz 2022). En 1481, la reina Isabel nombraba a Juan de Llerena juez de términos, encargándose de resolver el pleito entre ambas localidades. Dicho juez emitió sentencia que daba la razón a Bailén entendiendo que las tierras que demandaba Baeza no eran de su jurisdicción, por lo que absolvía a esa villa de todas las pretensiones de la ciudad. El concejo de Baeza consideró injusta la sentencia y solicitó al Consejo Real su anulación, entendiendo que era inválida por no ajustarse ni en forma ni en tiempo (Carmona Ruiz 2022).

Se siguen por ambos concejos revocando sentencias posteriores hasta que el 10 de enero de 1505 Fernando el Católico dio una sentencia arbitral por la que permitía a los vecinos de Bailén rozar, desmontar, edificar y cultivar en los términos que siempre habían reclamado como propios, a cambio de pagar a la ciudad de Baeza un censo perpetuo de 2.000 fanegas de trigo anuales para los propios de la ciudad (Carmona Ruiz 2022). Tampoco esta sentencia solucionó

el problema, ya que en los años posteriores se continuaron produciendo conflictos. Durante los siglos XVI, XVII y XVIII, por lo tanto, continuaron las quejas y demandas por ambas partes, presentadas en la Chancillería de Granada. Durante todo este tiempo son innumerables las providencias, ejecutorias y sentencias que son recurridas por Bailén o por Baeza cuando no les eran favorables. El 3 de marzo de 1758 se emite una sentencia sobre los deberes de la Villa de Bailén para con Baeza (Carmona Ruiz 2022).

Así, pasado el tiempo, llegamos al siglo XIX donde en las actas del cabildo de la ciudad de Baeza nos encontramos con múltiples noticias de lo que adeudaba Bailén y los escritos que se dirigían desde Baeza al Jefe Político de la provincia sobre la deuda del tributo de Bailén.

En la sesión del 10 de enero de 1837 el Alcalde de Baeza D. Simón Fernández Gallardo informa a los miembros del cabildo de la negativa de la ciudad de Bailén a pagar el tributo. El 31 de enero remite oficio el Sr. Jefe Político de la provincia certificando fehacientemente de lo que adeuda Bailén[23].

Desde Baeza el 11 de junio de 1838 se nombra al licenciado D. Julián Martínez de Pinillos para que se desplace a Bailén y haga un seguimiento del pleito. En el acta de 18 de agosto de 1838 se informa que los actos contra Bailén se habían remitido a compulsa a la audiencia de Granada en cuya razón se acordó conferir poder a D. Mariano Valdivia procurador en aquella ciudad. El 28 de agosto se vio una carta de dicho señor reclamando 1500 reales para el seguimiento del pleito de Bailén en Granada. El 4 de septiembre se mandó librar contra el depositario de propios 500 reales a favor del nombrado D. Mariano y el 6 de 0ctubre se acordó oficiarle para que avise del día que se vea el pleito con bastante antelación[24].

El 21 de febrero de 1843 se lee un decreto del Sr. Intendente de la Provincia con una instancia del Ayuntamiento de Bailén pidiendo informe a la corporación de Baeza sobre el Censo que a favor de esta ciudad gravita sobre los terrenos de aquella villa para resolver el estado de la solicitud. El ayuntamiento acuerda informar al Sr. Intendente "que la villa de Bailén paga 1500 fanegas de trigo anuales a precio de 12 reales a los propios de esta ciudad o sea 18.000 reales como impuesto sobre los terrenos de la misma que poseía Baeza allí y se dio a los vecinos de aquella para roturarlas y aprovecharlas por un canon mucho mayor que el expresado, ya que se redujo por el Consejo de Castilla en 1680 lo estipulado – 2000 fanegas- por la sentencia arbitral del Rey Católico de 1505 no sin protestar Baeza". El 4 de abril el Ayuntamiento de Baeza solicita a Bailén la deuda que tiene del año corriente para poder pagar a la Villa de Arjona. El 11 de ese mes contesta el Ayuntamiento de Bailén que tiene dispuestos 3000 reales y acuerda el Ayuntamiento se libre Carta de Pago de esta suma entregada a los Sres. Sanz del Comercio y apremiando para que complete el pago. El 21 de noviembre se vio un oficio del Ayuntamiento de Bailén manifestando que por D. Mariano Martínez de Pinillos se entregarán a cuenta 4000 reales de lo adeudado[25].

El 9 de febrero de 1844 se leyó un oficio del Ayuntamiento de Bailén ofreciendo 2000 reales a cuenta del plazo que vence en marzo. El 12 de abril se admite el pago por parte de Bailén de sus atrasos del tributo. El 24 de septiembre el alcalde de Bailén se da por enterado

del descubierto de aquella Villa por el tributo que paga resaltando no ser 14.000 reales, pues tiene entregados al Regidor Sr. Colodro alguna cantidad a cuenta y lo que faltaba se cobraría en breve de los primeros contribuyentes por lo que esperaba no se despachara el apremio[26].

El 11 de marzo de 1850 el alcalde de la ciudad de Baeza D. Andrés de Robles informa a la corporación que "el débito de Bailén por el censo desde 1842 hasta fin de 1849 en favor de los propios de Baeza ascendía a la cantidad de 27.455,32 reales". Que a pesar de las repetidas solicitudes para que lo abonen y no hacerlo ocasiona que muchas obligaciones municipales se vean desatendidas. Se acordó comunicar a la corporación de Bailén que si para el día 31 del mes de la fecha no había hecho efectiva la referida cantidad, se despacharía la ejecución. El 15 de abril se le reclaman a la villa de Bailén los atrasos del pago. El 3 de junio y el 14 de octubre se le reclaman 8650 reales en concepto de réditos del censo de los años 1848 y 1849[27].

En el acta de 23 de abril de 1874 siendo alcalde de Baeza D. Ildefonso Hernández expone en el pleno que el alcalde y concejales que compusieron el Ayuntamiento de la ciudad de Bailén en los años 1871, 1872 y 1873 dejaron una deuda a los fondos procomunales 775, 26 pts.; más 4500 y 4500 siendo el total adeudado de 9775,26 pts. en concepto del tributo anual que viene satisfaciendo aquella ciudad desde el año 1680. Que cuantas gestiones amistosas se habían hecho para realizar este descubierto habían resultado ineficaces; que ya el Gobernador Civil por su comunicación de 25 de enero de 1873, había autorizado el apremio contra dichos ayuntamientos medida de la que no se había hecho uso hasta agotar las gestiones oficiosas, que aunque esta autorización era innecesaria para proceder a juicio ejecutivo contra los ayuntamientos de Bailén, en razón a que para entablarlo tiene derecho propio este Ilmo. Ayuntamiento según la escritura de transación, revalorización y reconocimiento del tributo otorgada por la ciudad en 5 de marzo de 1828. Se acuerda nombrar comisionado de apremio a D. Desiderio Moreno con la dieta de tres pesetas setenta y cinco céntimos para que en la ciudad de Bailén requiera el pago a los alcaldes y concejales que compusieron lo ayuntamientos en los referidos años[28].

En la sesión del Ayuntamiento de Bailén del 2 de mayo de 1874 el alcalde dirige al Subgobernador del distrito una comunicación en la que le manifiesta que ha dado traslado al Sr. Gobernador Civil de esta provincia de la réplica que enviaba al alcalde de Baeza con motivo del asunto a que aquella se refiere y que "con mucho gusto interesa a la Autoridad del Gobernador fije su atención en la buena disposición de esta alcaldía respecto a la reclamación de Baeza y del espíritu conciliador que le anima y que las considera muy atendibles". En esta sesión también se dio cuenta de una comunicación de 28 de abril del Sr. Alcalde al Sr. Subgobernador de este distrito nombrando como concejales a D. Dimas Palacios, D. Diego Quesada y D. Francisco Romero Santafausta en reemplazo de D. Francisco Morillo y D. Tomás Soriano que renuncian de sus cargos y de D. Mariano Briones nombrado Diputado Provincial. Los nuevos concejales toman posesión el domingo 3 de mayo[29].

El 27 de junio de 1874 se dio cuenta de una comunicación en la que se expone la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. José Echegaray de fecha de 5 de marzo último, por la que se acuerda la redención del Censo o tributo de 4500 pts. de réditos anuales, que los propios de la ciudad de Bailén vienen satisfaciendo

hace muchos siglos a los de Baeza y se dictan diferentes disposiciones para que por la Dirección General de la Deuda se emitan de este municipio las inscripciones para indemnizar al mismo con la cantidad de ciento veinte mil pts. que el Estado le reconoce y el acreedor por la redención referida. El ayuntamiento manifiesta quedar enterado, acordó que la resolución del Ministro de Hacienda se archive convenientemente, y que se comunique al Ayuntamiento de Bailén con el procedimiento ejecutivo si en la primera quincena de julio no liquide y satisface los descubiertos por los réditos atrasados del redimido censo que adeuda hasta el 31 de diciembre de 1873, sin perjuicio de la liquidación y el pago que en definitiva corresponda hasta que llevas de su parte las obligaciones que la expresada superior resolución le marca y quede ultimada la redención[30].

En la sesión del Ayuntamiento de Bailén de 27 de junio lo mismo que en Baeza, se dio cuenta de la comunicación que dirige al Sr. Alcalde, D. Julián Soriano, la Administración Económica de la provincia con fecha 19 de junio, en la cual se inserta la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por la que el Sr. Presidente del poder ejecutivo D. Francisco Serrano "en vista del expediente instruido a instancia de D. Federico Arias Pardiñas, durante muchos años administrador de la Casa de Osuna en Bailén, representando a la municipalidad se ha dignado conceder la redención del tributo o censo que por espacio de muchos siglos viene pagando esta ciudad a la de Baeza destinando al efecto el importe del ochenta por ciento que le pertenece de sus bienes de propios enajenados; y como tan satisfactorio resultado es debido al exquisito celo, infatigable constancia y decidido interés que ha empleado para conseguirlo su dignísimo representante D. Federico Arias Pardiñas a quien no en vano confió la Corporación Municipal sus amplios poderes para la gestión de un negocio que tanto interés reporta a la localidad y ha de influir en el bienestar del vecindario. Se agradece por parte de la municipalidad en nombre de toda la localidad su gestión y que quede recogida en esta acta capitular la gratitud que le dispensa todo el pueblo".[31]

De esta manera se ponía punto y final a los conflictos que durante tantos siglos generó la segregación de Bailén que había estado bajo la jurisdicción de Baeza como ciudad de realengo. En 1874 se puso fin al pago del Censo, aunque las arcas municipales tenían serias dificultades para poder atender a las perentorias necesidades del municipio. En la última sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre el Sr. Alcalde destacaba entre los asuntos a tratar "el mal estado en que se encontraba la calle Real por la que apenas se puede transitar". El ayuntamiento reconoce que las ocupaciones de sus vecinos "la sementera y la recolección de aceituna" les impedían hacerse cargo de la reparación de la misma. Además, argumenta que "teniendo en cuenta que los desperfectos que en ella hay son debidos a los muchos carros que diariamente transitan conduciendo minerales y plomo procedentes de la fábrica San Manuel del término de Guarromán y de las minas del término. Se toma el acuerdo hacer la reclamación al Sr. Director de Caminos para que la reparación sea por cuenta del Estado".[32]

Pocos días después, el 30 de diciembre de 1874 en España se constituía un gobierno provisional bajo la dirección de Cánovas del Castillo tras el golpe de Estado del General Arsenio Martínez Campos en Sagunto, se acababa con la I República y se iniciaba el periodo de la Restauración borbónica en la persona de Alfonso XII.

Notas

1 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288943. Folio 1 AMB.

2 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288942. Folio 3 AMB.

3 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288943. Folio 4 AMB.

4 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288940. Folio 8 AMB.

5 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288939. Folio 9-10 AMB.

6 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288938. Folio 11. AMB.

7 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288938. Folio 12. AMB.

8 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288937.Folio 13. AMB.

9 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288937. Folio 14. AMB.

10 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288936. Folio 15. AMB.

11 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288925. Folios 34/35/36. AMB.

12 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0288511. Folio 43. AMB.

13 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0287939. Folio 37. AMB.

14 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0286736. Folio 108. AMB.

15 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0286737. Folio 120 v. AMB.

16 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0287843. Folio 55. AMB.

17 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0298185. Folio 85. AMB.

18 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0298184. Folio 87. AMB.

19 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0298184. Folio 88. AMB.

20 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0298233. Folio 90. AMB.

21 Carta de concesión otorgada en 1231 que se encuentra en Archivo Histórico Municipal de Baeza. Según queda expresado en el documento de concesión de términos fijaba sus límites en el puerto del Muradal (Despeñaperros) , el río Rumblar hasta el Guadalquivir y desde allí hasta Torres, que quedaba incluida la Sierra de Bedmar y Jódar hasta el Jandulilla, volviendo al Guadalquivir, los límites de Übeda, Vilches, Santisteban y Sierra del Muradal.

22 Conjunto de diferentes pueblos que dependen de otro principal y están sujetos a una misma ordenación. (Diccionario de la RAE).

23 Actas Cabildo de 1837. Sig. 2/2/155. AHMB.

24 Actas Cabildo de 1838. Sig. 2/2/156. AHMB.

25 Actas Cabildo 1843. Sig. 2/2/161. AHMB.

26 Actas del Cabildo 1844. Sig. 2/2/162. AHMB.

27 Actas del Cabido de 1850. Sig. 2/2/1865. AHMB.

28 Actas del Cabildo de 1874, Sig. 2/2/180. AHMB

29 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0287.844. Folio 53. AMB.

30 Actas del Cabildo de 1874. Sig. 2/2/180. AHMB.

31 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0296370. Folio 76. AMB.

32 Libro de Actas año 1874. Caja 55. Nº 0286737. Folios 120 v y 122 v. AMB.

Bibliografía

Actas Capitulares Ayuntamiento de Bailén 1874. Archivo Municipal de Bailén (AMB)

Actas Cabildo de Baeza 1837, 1838, 1839, 1843, 1844, 1850 y 1874. Archivo Histórico Municipal de Baeza (AHMB)

Alonso Roa, M.A. (2023): Bailén (1868-1874): Sexenio democrático y el movimiento republicano. Miguel Ángel Alonso Roa. *Locvber*, 7: pp. 39-55.

Argote de Molina, G. (1991): *Nobleza de Andalucía.* Riquelme y Vargas Ediciones. Jaén.

Carmona Ruiz, M.A. (2022): Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales entre el Concejo de Baeza (Jaén) y los enclaves señoriales de su alfoz (siglos XIV-XVI). *Magallánica: revista de historia moderna*, 8(16): pp. 281-305.

Pavia y Rodríguez de Alburquerque, M. (1878): *Pacificación de Andalucía y expediente de la Cruz de quinta clase de San Fernando, obtenida por el Teniente general don Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque.* Madrid: Imprenta de M. Minuesa de los Ríos.

Piqueras, J.A. (2014): *El Federalismo. La libertad protegida, la convivencia pactada*. Cátedra. Madrid